

Expediente: **359/25-A2**

Carátula: **OGAS FACUNDO FERNANDO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **14/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -TERCERO

20291836098 - OGAS, Facundo Fernando-ACTOR

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

30715572318715 - MINISTERIO PUBLICO FISCAL, -DEMANDADO

27279613517 - AGUIRRE, MARIA FLORENCIA-PERITO PSICÓLOGO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 359/25-A2



H105021756442

JUICIO: OGAS FACUNDO FERNANDO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 359/25-A2

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.-

I.- Téngase presente la aceptación del cargo prestada por la perito Psicóloga Maria Florencia Aguirre y por constituido el domicilio digital denunciado.-

Asimismo, acompañe la perito la tasa de justicia correspondiente a la aceptación del cargo.-

II.- Teniendo en cuenta el monto que habitualmente establece esta Sala del Fuero para los **anticipos de gastos** de pericias, independientemente que la perito pueda, en su oportunidad, acreditar documentalmente la procedencia de gastos mayores, fijase la suma de **\$90.000** en concepto de gastos de pericia, **intímise a la parte actora**, para que en el plazo de 3 días, -a partir de la apertura de la cuenta judicial- **deposite el importe fijado**, bajo apercibimiento de tener desistida la prueba (art. 391 del nuevo CPCyC).-

III.- Aceptado el cargo por la perito, cumpla la parte oferente de esta prueba pericial con lo dispuesto en el art. 390 del nuevo CPCyC, depositando en una cuenta judicial a la orden de este Tribunal, en el plazo de tres días, -a partir de la apertura de la cuenta judicial, la suma de \$88.000 (\$80.000) en concepto de anticipo de honorarios con más la cantidad de (\$8.000) en concepto del 10% de aportes previsionales a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, conforme lo establecido por el artículo 7 y artículo 39, inc. 9 de la ley 6953 y su modificatoria ley 9255.-

Dado que el actor, cuenta con beneficio para litigar sin gastos provisorios, hágase saber a la perito Psicóloga Maria Florencia Aguirre, que la exigibilidad del monto fijado en concepto de anticipo de honorarios se encuentra condicionada al decaimiento de tal beneficio provisorio o, en caso de que fuera concedido, a que se acredite por vía incidental la mejor fortuna del franquiciado.-

IV.- A los fines del cumplimiento del punto II, procédase, por medio de la plataforma digital del Banco Macro, a la apertura de una cuenta judicial a la orden de ésta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y como de pertenencia al juicio del rubro.-

V.- Hágase saber a la perito psicóloga que su labor pericial deberá versar exclusivamente sobre los puntos de pericia dispuestos en el proveído de fecha 09/09/2026.-DM

Actuación firmada en fecha 13/10/2026

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.